



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°044-2017-CR/GRL

Huacho, 24 de marzo del 2017.

VISTO: La Carta N° 002-2017-CIATDIRCETUREXGRNMA-CR-GRL, del Presidente de la "Comisión Investigadora del accidente de tránsito del Director Regional de Comercio Exterior y Turismo con la unidad vehicular de propiedad del Gobierno Regional de Lima de placa EGJ-531, así como del accidente de tránsito en el año 2014 del Ex Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, Herbert Roosbelt Saenz Rios en el vehículo de propiedad del Gobierno Regional de Lima de placa EGK-861", Sr. Luis Alberto Casas Sebastián, quien solicita se sirva agendar la aprobación del Informe Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 074-2015-CR/GRL de la citada comisión;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 25° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N°026-2015-CR/RL; dispone que las Comisiones son grupos de trabajo conformado por Consejeros Regionales, deliberativas y consultivas, con la finalidad de realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigadoras, así como emitir dictámenes e informes sobre asuntos de su competencia o que el Consejo Regional encargue;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 074-2015-CR/GRL, se conformó la Comisión Investigadora del accidente de tránsito del Director Regional de Comercio Exterior y Turismo con la unidad vehicular de propiedad del Gobierno Regional de Lima de placa EGJ-531, así como del accidente de tránsito en el año 2014 del Ex Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, Herbert Roosbelt Saenz Rios en el vehículo de propiedad del Gobierno Regional de Lima de placa EGK-861.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 044-2017-CR/GRL

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 089-2015-CR/GRL, se derivó a la Comisión Investigadora conformada mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 074-2015-R/GRL, la denuncia presentada por el Sr. Oscar Rolando Guerrero Torres contra el entonces Gerente de Recursos Naturales del Gobierno Regional de Lima, Hebert Roosbelt Sáenz Ríos quien habría tenido un accidente de tránsito conduciendo la camioneta de placa EGK-861 de marca Mitsubishi, color rojo, de propiedad del Gobierno Regional de Lima, según las informaciones periodísticas en completo estado de ebriedad y que la gestión anterior lejos de sancionar y despedir a este mal funcionario, lo mantuvo en el puesto de Gerente por lo que solicita se sirva iniciar una exhaustiva investigación en tomo a este hecho doloso y se sancione con todo el peso de la ley al denunciado, así como a quienes lo protegieron de esta acción negativa;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 441-2016-CR/GRL, se derivó para el siguiente periodo anual 2017, el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 074-2015-CR/GRL de la Comisión Investigadora del accidente de tránsito del Director Regional de Comercio Exterior y Turismo con la unidad vehicular de propiedad del Gobierno Regional de Lima de placa EGJ-531, así como del accidente de tránsito en el año 2014 del Ex Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, Herbert Roosbelt Saenz Ríos en el vehículo de propiedad del Gobierno Regional de Lima de placa EGK-861; dado el volumen de información recaba, y que falta por recepcionar, los mismos que ameritan un mayor estudio a fin que la referida comisión pueda dictaminar este encargo y poner fin a la misma;

Que, mediante el documento del visto, el Presidente de la "Comisión Investigadora del accidente de tránsito del Director Regional de Comercio Exterior y Turismo con la unidad vehicular de propiedad del Gobierno Regional de Lima de placa EGJ-531, así como del accidente de tránsito en el año 2014 del Ex Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, Herbert Roosbelt Saenz Ríos en el vehículo de propiedad del Gobierno Regional de Lima de placa EGK-861", Sr. Luis Alberto Casas Sebastián, quien solicita se sirva agendar la aprobación del Informe Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 074-2015-CR/GRL de la citada comisión;

CONCLUSIONES:

DIRECTOR REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO:

Que, ha quedado demostrado la participación en el accidente de tránsito (despiste y subsecuente volcadura con lesiones y daños materiales ocurrido en la madrugada del día domingo 19 de abril del año 2015, a la altura del km 97 de la carretera Panamericana Norte en la localidad de Chancay, del Sr. Wilbert Trujillano Alcalá (Director Regional de Comercio Exterior y Turismo), Sr. Elio Murillo Reynalte y el Sr. Juan Barba Radanovich, éstos dos últimos contratados bajo la modalidad de servicios por terceros.

Que, el chofer asignado para el manejo de dicha unidad, Sr. Jaime German Ureña Yépez, fue comisionado a manejar la unidad móvil Nissan Frontier de placa C9K 887 del área de proyectos de la Gerencia de Desarrollo Económico, la misma que prestó apoyo para las actividades de promoción turística realizada en la ciudad de Huaral, recogiendo a los periodistas participantes desde la ciudad de Lima, trasladándolos y movilizándolos en Huaral, para luego retirarse a la ciudad de Huacho, por lo que no se encuentra involucrado en el referido accidente;

Que, **En el parte policial redactado por el SOT2 PNP Henry Rea Pichelingue, consta que por declaraciones de los mismos ocupantes del vehículo siniestrado, quien habría conducido la unidad móvil sería el Sr. Juan Barba Radanovich;** además las lesiones que presentó (fractura clavícula izquierda) podría haber sido causadas por el cinturón de seguridad del conductor (de izquierda a derecha), lo que confirmaría esta hipótesis.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 044-2017-CR/GRL

Que, sin embargo, en una posterior declaración voluntaria, posterior a los hechos y a razón de las investigaciones, de manera sospechosa, el Sr. Wilber Trujillano Alcalá, asume la responsabilidad de ser el chofer del vehículo en el accidente, motivado tal vez por habersele asignado a él la responsabilidad de la camioneta y a efectos de mitigar posibles sanciones.

Que, de igual forma se establece además que no se realizaron los exámenes del dosaje étílico por que los involucrados en el accidente, habían sido dados de alta, antes de la toma de los exámenes respectivos;

Que, está demostrado que la camioneta siniestrada en este accidente, identificada con placa EGJ 531, luego del accidente no ha sido reparada, pues no existen reportes de gastos realizados tras el mismo, de acuerdo al documento remitido por el Dr. Luis Custodio Calderón, Gerente General Regional mediante Oficio N° 230-2015-GRL-GG. **Más aún se conoce que dicha unidad ha sido dada de baja, por causal de destrucción accidental, tras los informes de las áreas de Maquinaria Pesada y Equipos, Contabilidad y Control Patrimonial, a través de la Resolución Sub Gerencial N° 098-2016-SGRA/GRL de fecha 27 de mayo del año 2016;**

Que, **hasta la fecha de la elaboración del presente informe, la Procuraduría Pública Regional, no ha realizado ninguna denuncia civil por daños a la propiedad de los bienes del Gobierno Regional, contra ninguna de las personas involucradas en el accidente** investigado por esta comisión, camioneta marca MITSUBISHI, modelo L200 color roja de placa EGJ 531 con un valor neto al 30 de junio del año 2015 de S/ 46,625.00 (Cuarenta y seis mil seiscientos veinticinco con 00/100 Soles);

Que, **el desempeño del Abog. Luis Alberto Chumbes Henríquez, como Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el PAD N° 013-2016, podría considerarse como negligente**, pues a pesar que su designación ocurrió el 20 de Mayo del año 2015 y después de casi un año en el cargo, recién emite un INFORME DE PRECALIFICACION DE PRESUNTA FALTA sobre el accionar del Sr. Wilber Trujillano Alcalá en el accidente de tránsito ocurrido el 19 de abril del año 2016, a pesar de contar como antecedente el Informe N° 001-2015-GRL/CE de fecha 24 de abril del año 2015 realizado por la Comisión Especial conformada para investigar este accidente y contar además dentro de sus funciones el poder iniciar investigaciones de oficio ante la presunta comisión de una falta¹.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 97.1 *la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.*

Que, en el caso de los hechos investigados, la prescripción se habría dado, pues la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima, tomó conocimiento de los hechos al hacerse pública la información del accidente, por lo que el accionar de las autoridades involucradas en el Procedimiento Administrativo Sancionador se puede considerar negligente por decirlo menos al dejar pasar más de un año para pronunciarse. Así mismo no se cumplió con establecer la prescripción de oficio por parte de la entidad, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente

GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE

¹ Literal i) de las funciones del Secretario Técnico establecidas en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 044-2017-CR/GRL

Que, existe evidencia de la ocurrencia del accidente provocado por la camioneta Mitsubishi L200 de placa EGK 861, en abril del año 2014, no sólo por los servicios realizados con fecha posterior a la referida unidad móvil, sino también por la denuncia periodística; sin embargo al no contar con el parte policial no se puede determinar exactamente el conductor de dicha unidad, pese a que en la denuncia periodística, se señala que quien manejaba dicha unidad a altas horas de la noche era el Ing. Hebert Roosbel Sáenz Ríos, en ese momento Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del departamento de Lima en la gestión del Sr. Javier Alvarado Gonzales del Valle.

Que, durante el año 2014, no se ha evidenciado la preocupación por parte del Ejecutivo Regional de esclarecer los hechos, pues a pesar de la denuncia formulada en su oportunidad por el ciudadano Oscar Guerrero Torres en abril de dicho año, solicitando la investigación del caso, ni el Consejo Regional de ese entonces ni la Gerencia General Regional, a cargo del Abog. Luis Fernández Estrella, realizaron el seguimiento de esta denuncia; más aún la Procuraduría Pública Regional mostró una extraña lentitud en solicitar la información del caso, cometiendo el error de consignar una fecha equivocada, el mismo que fue utilizado por el funcionario involucrado en el hecho para dilatar las explicaciones del caso.

Que, ha establecido y demostrado que se han realizado requerimiento de servicios y compra de repuestos y accesorios para la camioneta Mitsubishi L200 de placa EGK 861, el cual incluye planchado y pintura, lo que corroboraría que la misma habría sufrido un accidente. En total se realizaron gastos por S/ 30,815.00 (Treinta mil ochocientos quince Soles) en la cual se incluyen pagos a AUTOMOTORES HUACHO SAC con RUC 20571525161;

Que, sin embargo no hubo ninguna observación a los mismos, por parte del Sub Gerente de Administración, a cargo en ese momento por el CPCC Próspero Adalberto Senosain Calero y fueron cargados a proyectos y/o actividades que no correspondían. Estos requerimientos se hicieron con posterioridad a los servicios realizados por el proveedor **AUTOMOTORES HUACHO SAC con RUC 20571525161**, a quien las denuncias sindicarian como el lugar donde se llevó a cabo las reparaciones de la unidad siniestrada y lo más grave, los requerimientos fueron realizados, autorizados por el funcionario sindicado como causante del accidente, quien le dio conformidad a los mismos.

Que, el Ing. Hebert Sáenz Ríos, a través del Memorándum N° 03323-2014-GRL/GRRNGMA de fecha 23 de diciembre del año 2014, dirigido al Sr. Gilbert Soto Merino, Jefe de Servicios Generales, ante requerimiento de información del Procurador Público Regional por los hechos comunicados y/o denunciados por el Sr. Oscar Rolando Guerrero Torres mediante Carta S/N de fecha 29 abril del año 2014, habría ocultado este accidente pues menciona que la camioneta Mitsubishi L200 de placa EGK 861 se encuentra en estado óptimo "habiéndose cumplido con los mantenimientos periódicos oportunamente, evidentemente a ello debe tenerse en cuenta el normal desgaste de esta clase de bienes por el transcurso del tiempo y su uso cotidiano";

Que, demás no hace mención en ningún momento del accidente sufrido por la camioneta en el mes de marzo del año 2014 y a afectos de dilatar su respuesta, más aun al estar a pocos días del término de la gestión, utiliza el error en la fecha del documento de la procuraduría pública regional, que solicita la información, lo cual no puede determinarse si fue a propósito o no.

Que, en **Sesión Extraordinaria realizada el día 24 de marzo de 2017**, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta del documento del Visto; con la sustentación del Presidente de la Comisión Investigadora del accidente de tránsito del Director Regional de Comercio Exterior y Turismo con la unidad vehicular de



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 044-2017-CR/GRL

propiedad del Gobierno Regional de Lima de placa EGJ-531, así como del accidente de tránsito en el año 2014 del Ex Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, Herbert Roosevelt Saenz Rios en el vehículo de propiedad del Gobierno Regional de Lima de placa EGK-861, Sr. Luis Alberto Casas Sebastián, del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Informe Final de la "Comisión Investigadora del accidente de tránsito del Director Regional de Comercio Exterior y Turismo con la unidad vehicular de propiedad del Gobierno Regional de Lima de placa EGJ-531, así como del accidente de tránsito en el año 2014 del Ex Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, Herbert Roosevelt Saenz Rios en el vehículo de propiedad del Gobierno Regional de Lima de placa EGK-861", recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 074-2015-CR/GRL, de la citada comisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR al Gobernador Regional, Ing. Nelson Chui Mejía, disponga el inicio de las acciones para identificar las causas de la presunta inacción administrativa que conllevó a la demora en la facultad que se tiene para determinar la existencia de faltas disciplinarias y que habrían motivado la prescripción del proceso disciplinario para el caso del accidente ocurrido el año 2015 con la camioneta asignada a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo. En este caso estaría involucrado el Abog. Luis Alberto Chumbes Henríquez, como Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, El Abog. Gerardo Carhuatanta Vera, como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y autoridad instructora del proceso por destitución que debió seguirse al Lic. Wilbert Trujillano Alcalá y el Dr. Luis Custodio Calderón, como Gerente General Regional y máxima autoridad administrativa

ARTÍCULO TERCERO: Sin perjuicio del deslinde de responsabilidades por la prescripción del inicio del proceso administrativo disciplinario se debe declarar la misma a través de la respectiva resolución por parte del titular de la entidad, en este caso la máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional de Lima, el Gerente General Regional, Dr. Jorge Núñez Acevedo.

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR al Gobernador Regional, Ing. Nelson Chui Mejía, a que instruya al Procurador Público Regional que inicie las acciones correspondientes contra quienes resulten implicados (Sr. Wilbert Trujillano Alcalá, Sr. Elio Murillo Reynalte o el Sr. Juan Barba Radanovich), en la vía civil, para obtener la reparación civil correspondiente por la pérdida total de la camioneta de propiedad del Gobierno Regional del departamento de Lima con placa EGJ 531, la misma que fue dada de baja mediante Resolución Sub Gerencial N° 098-2016-SGRA/GRL.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR al Gobernador Regional, Ing. Nelson Chui Mejía, con carácter de suma urgencia para evitar la prescripción, realizar las acciones correspondiente para el esclarecimiento de las presuntas irregularidades cometidas en el posible encubrimiento del accidente ocurrido en el año 2014 y donde se encontraría involucrado el Sr. Hebert Sáenz Ríos, Ex Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la inacción administrativa en la investigación de estos hechos, no sólo por parte del Consejo Regional de la gestión anterior, sino también de los órganos correspondientes, como la Gerencia General Regional (Abog. Luis Fernández Estrella) y la Sub Gerencia Regional de Administración (CPCC Próspero Adalberto Senosain Calero); dadas las evidencias e irregularidades encontradas en esta investigación y trasladar, al Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Disciplinario para las acciones correspondientes y de creerlo necesario, a la Procuraduría Pública Regional el análisis para iniciar las denuncias correspondientes, de ser el caso.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 044-2017-CR/GRL

ARTÍCULO SEXTO: La demora en cuanto al nombramiento del Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario por parte de la actual gestión, pues recién en el mes de mayo del año 2015 se nombró al Abog. Luis Alberto Chumbes Henríquez, deberá ser materia de deslinde de responsabilidades al igual que el no nombramiento realizado por la anterior gestión regional, pues a partir del 14 de septiembre del año 2014 con la entrada en vigencia del Régimen disciplinario aplicado a todos los regímenes, existía la obligación de contar con un secretario técnico del PAD.

ARTÍCULO SEPTIMO: TENGASE por concluido el encargo ordenado a la referida Comisión Investigadora mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 074-2015-CR/GRL.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPENSAR del presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla.


ANIBAL RAMON RUFFNER

